



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PROYECTO DE ACUERDO No. XX
(___ DE _____ DE 2017)

Por el cual se adopta la Política específica – PCD – Personas en Condición de Discapacidad – dentro de la Política Marco de Educación Inclusiva –PMEI- para la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política dispone que *“se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley”*.

Que, la Constitución Política, promulgada en 1991, estableció que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, garantizó la autonomía universitaria, ordenó al Estado fortalecer la investigación científica en las universidades y ofrecer condiciones especiales para su desarrollo, le asignó, la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que, la Constitución Política Colombiana de 1991, reglamenta mediante su artículo 13, que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que, el Decreto No. 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece en su capítulo 4: contenidos curriculares especiales y capítulo 5: servicios educativos especiales, el acceso a la educación para todas las poblaciones vulnerables y discapacitadas.

Que, la Ley 115 de 1994, ley general de educación reglamenta que los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de todos los educandos, en condiciones de equidad.

Que, la Ley 361 de 1997, en su Artículo 10, dispone: “El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ellos dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales”.

Que, Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009.

Que, el Consejo Académico como consta en Acta No. XXXXX, consideró pertinente presentar ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación definitiva, XXXXXX, teniendo en cuenta el desarrollo académico-administrativo de la universidad ya que se encuentra ajustada a la realidad institucional.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y FINALIDAD. Adoptar la Política específica – PCD – Personas en Condición de Discapacidad – dentro de la Política Marco de Educación Inclusiva –PMEI.

Lo anterior con el fin de generar acciones particularizadas hacia la inclusión de ese tipo de población.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Política deben considerarse las siguientes:

Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

ARTÍCULO TERCERO. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL En concordancia al Plan de desarrollo institucional (PDI) la Política de Educación Inclusiva busca articularse a través de los ejes establecidos, toda vez que se hace indispensable armonizar las acciones a ejecutar.

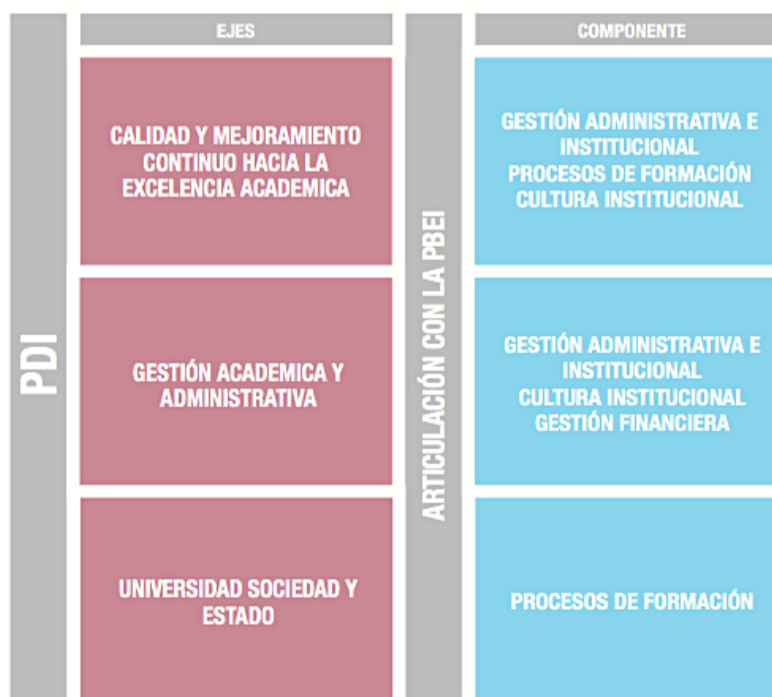


FIGURA 1. PROCESOS DE ARTICULACION INSTITUCIONAL (fuente propia)



ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS. Se establecen como objetivos de la Política específica – PCD – Personas en Condición de Discapacidad, los siguientes:

1. Impulsar, diseñar y llevar a cabo programas y experiencias de educación inclusiva
2. Generar espacios de difusión y apropiación de la una nueva cultura institucional inclusiva
3. mejoramiento de los esquemas de aprendizaje y el acceso al conocimiento para población PCD
4. Realizar Reorganización institucional como estrategia a los procesos de planeación, implementación, evaluación y seguimiento del quehacer educativo en materia de inclusión.

ARTÍCULO QUINTO. FUNDAMENTOS. La política de Educación Inclusiva, entendiéndose a esta como la igualdad en el acceso a oportunidades educativas para toda la población, está fundamentada en la generación de las garantías a los derechos de las personas con capacidades diferentes o condiciones socio - económicas vulnerables, cultura o raza dando así cumplimiento a la normatividad vigente y respondiendo a los cambios mundiales en el concepto de equidad.

Lo anterior, en primer lugar, tomando lugar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos – 1948, que versa: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Así también en el marco de la inclusión, la población vulnerable mediante Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), establece, la necesidad de brindar una educación pertinente a los grupos étnicos, de acuerdo con su cultura, lengua, tradiciones y fueros propios y autóctonos.

En concordancia la UFPS, demostrado su compromiso desde las directivas de la Universidad y con el fin de articular su quehacer formador, manifestado desde la articulación con las directrices institucionales de brindar una educación de calidad, promueve la formación integral para TODOS Y TODAS en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO SEXTO. EJES O LINEAS DE DESARROLLO.

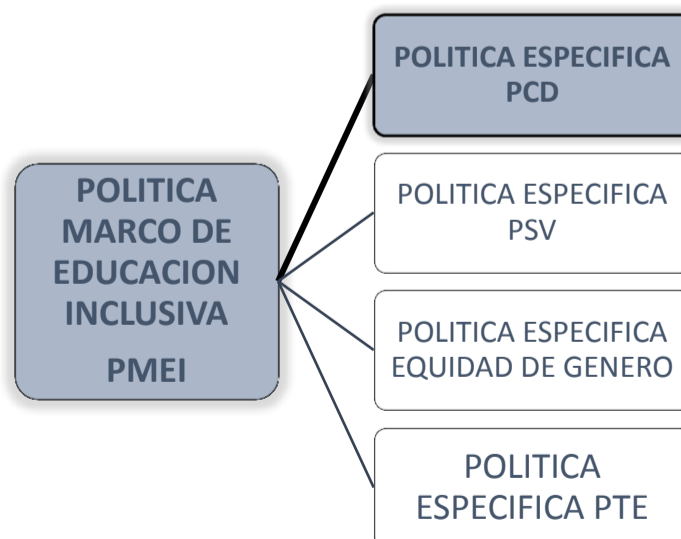


FIGURA 2. POLITICA MARCO - PMEI Y SEGREGACIONES (fuente propia)

En el proceso de formulación de la Política Marco de Educación Inclusiva, se establece la misma como una sombrilla que acoge el desarrollo segregado de las siguientes políticas específicas:

1. Política Especifica – PCD – Personas en condición de discapacidad
2. Política Especifica – PSV – Personas en situación de vulnerabilidad (condiciones socioeconómicas, cultura y raza)
3. Política Especifica – Equidad de Genero
4. Política Especifica – PTE – Personas con talentos excepcionales

En concordancia a lo anterior, la Política específica – PCD – Personas en Condición de Discapacidad, presenta sus líneas de acción:

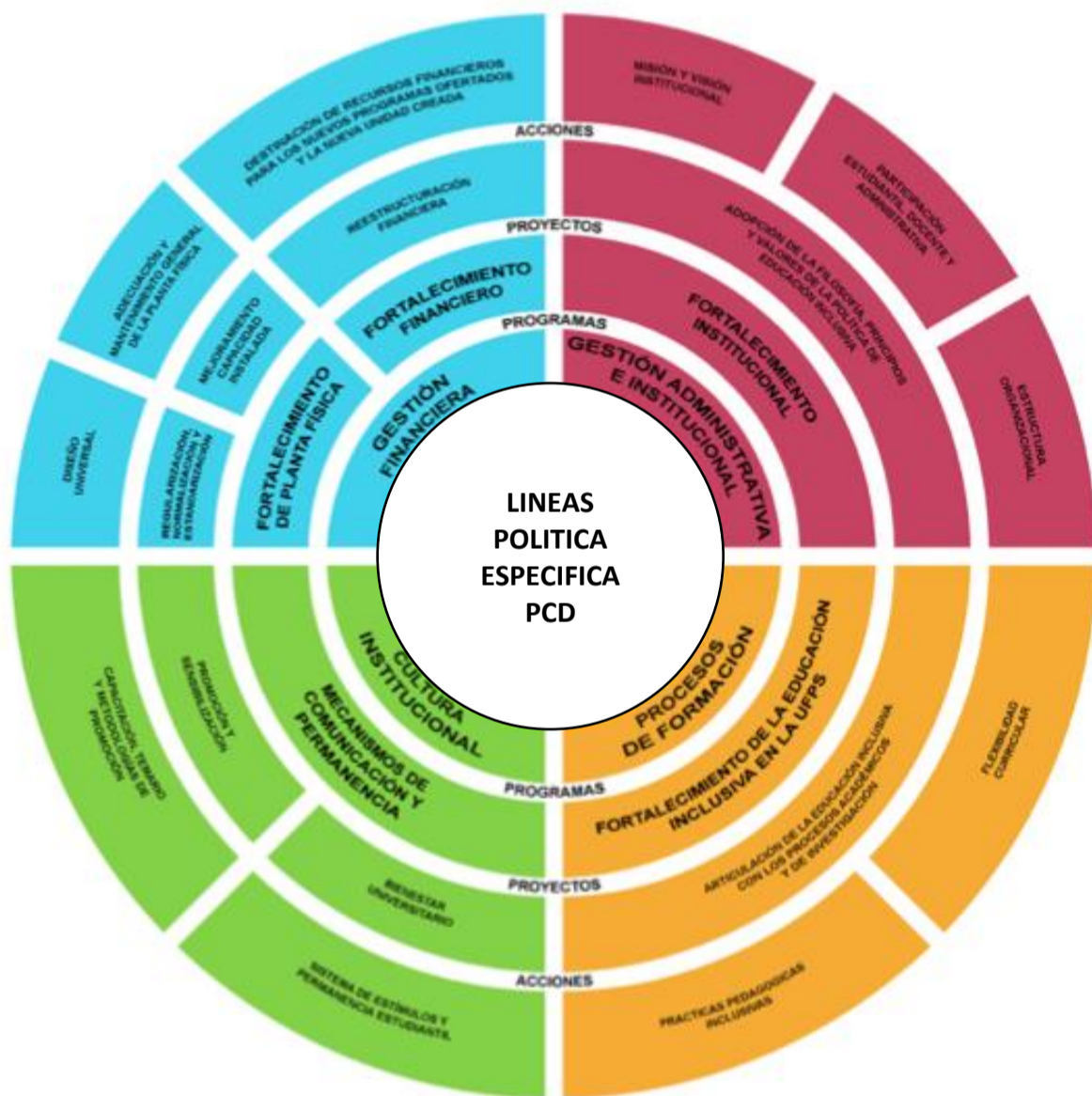


FIGURA 2. POLITICA ESPECIFICA – PCD (fuente propia)

ARTICULO SÉPTIMO. ALCANCE. Las acciones definidas en el presente acuerdo, son obligatorio cumplimiento en el proceso y desarrollo de la presente política específica.

ARTÍCULO OCTAVO. SISTEMA DE FINANCIACION. En referencia a la factibilidad financiera, la autoridad encabezada por la Rectoría, establece su intención al cumplimiento de acuerdo al alcance del presupuesto sobre la vigencia presupuestal a los objetivos de la



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

política, mediante el plan de acción (Anexo: Plan de Acción), establecido para su implementación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige desde la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
PRESIDENTE

Proyectó: Oficina de Planeación

Luz Karime C. _____

Carolina Rangel _____

Revisó: Luz Karime C.

Vo.Bo. Asesor Jurídico. _____